



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 023-2023-GRU-GGR

Pucallpa, 18 ENE. 2023

VISTO: La CARTA N° 51-2022-CPNR/ADM, CARTA N° 033-2022-CPNR/CACA-RO, CARTA N° 048-2022/CSL-RC, INFORME N° 037-2022/CSL-DPC-JS, INFORME N° 0130-2022-GRU-GRI-SGO-AAAM, INFORME N° 002-2023-GRU-GRI-CMAR, INFORME N° 020-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0021-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0012-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 052-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 julio de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PUENTE NUEVA REQUENA" integrada por las empresas DESIAL S.A.C y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIOS S.A., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 023-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIONICIO AMPLIACION NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N° 2471130; por la suma de Cuatro Millones Quinientos Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho y 55/100 Soles (S/ 4'505,598.55) incluido IGV, fijándose Ciento Cincuenta (150) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 01 agosto de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISION LESTER" integrado por el señor FERNANDO RAFAEL LEAN y MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L. suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 024-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIONICIO AMPLIACION NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de Doscientos Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve y 71/100 Soles (S/ 205,949.71) exonerado IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 51-2022-CPNR/ADM, recibida con fecha 22 de diciembre de 2022, por parte de la supervisión de obra, el Representante Común del "CONSORCIO PUENTE NUEVA REQUENA", presentó la CARTA N° 033-2022-CPNR/CACA-RO, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por Dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por precipitaciones pluviales que motivaron el impedimento de ejecución de la partida crítica 08.01.07 ACERO Fy=4200 KG/CM2 (ZAPATAS, ESTRIBOS Y ALEROS) el cual fue anotado en los Asientos 175, 176, 177 y 178 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 048-2022/CSL-RC, recibida con fecha 28 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR LESTER", remitió a la Entidad el

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

INFORME N° 037-2022/CSL-DPC-JS, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por Dos (02) días calendario, formulada por el contratista, por lo siguiente: i) "La presencia de precipitaciones pluviales en la zona y sus efectos, debido a que son imposibles de evitar en una obra a campo abierto como la que se está ejecutando y, estos no son a consecuencia ni responsabilidad del Contratista. Así mismo, para la correcta ejecución de obra, tanto para temas técnicos como para temas de seguridad, es necesario que los efectos ocasionados por las precipitaciones pluviales sean superados puesto que de no ser así generarían riesgos en ambos aspectos"; ii) "Siendo que basta que una partida de la ruta crítica de la programación contractual se vea afectada, para que toda la ruta crítica varíe en su plazo de ejecución, y que la aprobación de una ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista, está sujeto a que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo"; iii) "Siendo así, que la partida 08.01.07 ACERO Fy=4200 KG/CM2 (ZAPATAS, ESTRIBOS Y ALEROS) se ha visto modificada en su duración, siendo que se ha estado realizando durante su periodo programado y ha sido afectada debido al impedimento de su ejecución (...) por efectos de las precipitaciones pluviales presentadas en la zona durante las fechas 07/12/2022 y 08/12/2022"; iv) "La duración de la partida 08.01.07 ACERO Fy=4200 KG/CM2 (ZAPATAS, ESTRIBOS Y ALEROS) ha sido modificada del 07/12/2022 al 08/12/2022 con una variación de 02 días calendario";

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 0130-2022-GRU-GRI-SGO-AAAM, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el supervisor de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por Dos (02) días calendario, formulada por el contratista, respecto del cual mediante INFORME N° 002-2023-GRU-GRI-SGO-CMAR, de fecha 10 de enero de 2023, el Administrador de Proyecto emitió su conformidad; informes técnicos que fueron asumidos por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 020-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de enero de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0021-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de enero de 2023;

Que, cabe señalar que, conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente evaluado por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 048-2022/CSL-RC, recibida con fecha 28 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR LESTER", remitió a la Entidad el INFORME N° 037-2022/CSL-DPC-JS, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, conteniendo la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por Dos (02) días calendario, el mismo que fue considerada por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;*

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 024-2022-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISION LESTER", se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por DOS (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 023- Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIONICIO AMPLIACION NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", formulada por el contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO PUENTE NUEVA REQUENA" integrada por las empresas DESIAL S.A.C y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIOS S.A., en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 024-2022-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISION LESTER" integrado por el señor FERNANDO RAFAEL LEAN y MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L, por DOS (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISION LESTER" integrado por el señor FERNANDO RAFAEL LEAN y MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA**  
Gerente General Regional

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**